



ID:15064431
Barranquilla, 18 de marzo del 2024

No. Radicado: 08SE2024730800100003100
Fecha: 2024-03-18 03:03:11 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: CLINICA LA VIDA IPS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100003100



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
CLINICA LA VIDA IPS S.A.S
Calle 110 No. 4 - 30
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Querellante : MAYERLIS MARIA DE LA ROSA FERREIRA
Investigado : CLINICA LA VIDA IPS S.A.S
Radicado : 3347(31/10/2022)
Auto AVP : 0251(08/02/2023)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **0129(08/02/2024) "Por la cual se ordena una averiguación preliminar y el archivo del expediente"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención Inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:
E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Correo y mucho más

«472»

Dirección errada
 Cerrado
 Faltado
 Fuera Mayor
 Retenido
 No Recibido
 Desconocido
 Retenido

No Existe Número
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha: 21/08/2024
 Hora: 14:30
 Nombre del distribuidor: *[Handwritten]*
 CC: C-12278044
 Observaciones: 25010 Blanco

472

8888 000

8888 000

YG302037942CO

PO BARRANQUILLA

16978839

MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA

NIT/COT: B30115226

Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO

Referencia: Teléfono: (5) 369-4114 Código Postal: 08020424

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 888885

Número Razón Social: CLINICA DE VIDA IPS SAS

Dirección: CALLE 110 #4-30

Tel: Ciudad: BARRANQUILLA

País: FALCÓN

Peso Vacuante (grs): 200

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$3 100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$3 100 COP

PO BARRANQUILLA 8888

535

YG302037942CO

Código de envío: 8885

Fecha de entrega: 21/08/2024

Distribuidor: Ronald Carrubillo

C.C.: C.C. 72 278 044

Código Postal: 08020424

Depto: ATLANTICO

País: FALCÓN

Operativo: 8888

Contenido: PREDIO Blanco

Operación de envío: 21/08/2024

Valor: 21/08/2024

8888 8888 000 YG302037942CO

Remite: CLINICA DE VIDA IPS SAS
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08020424
 Envío: YG302037942CO

Este envío es un regalo. No debe pagarse impuesto de importación. El destinatario debe declarar el valor real del envío en el formulario de aduana.

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, cinco (05) días de abril de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0129 de 08/02/2024 al señor Representante Legal **CLINICA LA VIDA IPS S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **CLINICA LA VIDA IPS S.A.S** No. GUIA YG302037942CO; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		ACUSE DE RECIBO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	05 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0129 del 08/02/2024 " Por la cual se ordena una averiguación preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o el de apelación ante el Director Territorial Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o publicación de la decisión en reposición
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 05/04/2024

En constancia.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 14-04-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0129 de 08/02/2024 Reposición y Apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **CLINICA LA VIDA IPS S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 16-04-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 08S12022720800100003347 de 31 de octubre de 2022
Solicitante: MAYERLIS MARIA DE LA ROSA FERREIRA
Solicitado: CLINICA LA VIDA IPS S.A.S.
ID: 15064431

RESOLUCIÓN No. 0129

(8 FEBRERO 2024)

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 del 23 de diciembre de 2003, 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021,

ANTECEDENTES

- 1) Mediante radicado No. 08S12022720800100003347 de 31 de octubre de 2022, la ciudadana MAYERLIS MARIA DE LA ROSA FERREIRA, interpuso querrela contra la CLINICA LA VIDA IPS S.A.S., identificada con **NIT No 819000545-3**, por el presunto incumplimiento de normas laborales y las demás conductas que pudieran infringir dichas normas.
- 2) Mediante Auto No. 0251 de 08 de febrero de 2023, se procedió a comisionar la Averiguación Preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO.
- 3) Mediante Auto No. 0279 de 14 de febrero de 2023, de avoco el conocimiento de una actuación administrativa, se inició la Averiguación Preliminar y se solicitaron pruebas, contra de la CLINICA LA VIDA IPS S.A.S.
- 4) Mediante oficio radicado bajo No. 08SE2023730800100004653 de 25 de abril de 2023, se procedió a comunicar a las partes las referidas actuaciones.
- 5) Mediante correo de fecha 19 de diciembre de 2023 se le comunica al querellante la Comunicación de averiguación preliminar y se le concede 10 días para aportar pruebas

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Al reasignarse el expediente aquí referenciado y estando sin concluir la investigación preliminar, se efectúa revisión de las pruebas recopiladas, para verificar si existe o no mérito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y determinar la identificación del presunto responsable.

Encontrando que resultaba imprescindible que el funcionario comisionado efectuará ampliación de los sucesos jurídicamente y recopilará las pruebas necesarias para determinar la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionatorio, especialmente cuando la querrela fue radicada bajo el No. 08S12022720800100003347 de 31 de octubre de 2022

No obstante, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, señala que:

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical".

Así mismo, el artículo 9o. de la ley 1610 de 2013, prevé que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de méritos o no, para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas laborales. Para realizar esta valoración era necesario oficiar a la CLINICA LA VIDA IPS S.A.S., de la siguiente manera para recaudar el material probatorio suficiente:

1. Oficio No. 08SE2023730800100004653 de 25 de abril de 2023, bajo Guía NO. YG295773048CO, dicho comunicado fue devuelto el día 26 de abril de 2023 por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, bajo la causal NS (No Reside).
2. Coreo enviado al querellante con fecha 19 diciembre 2023
3. Se tiene que revisado el Rues se observa que la cámara de comercio aparece EN LIQUIDACION

Bajo este orden de ideas se denota que del envío del oficio de comunicación siempre se encontró el lugar cerrado y que no fue posible la entrega física del oficio No. 08SE2023730800100004653 de 25 de abril de 2023, Al no lograrse el traslado de la querrela, ni las recopilación de pruebas necesarios, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento de comunicación y/o notificaciones al querellado, es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar el trámite determinar con exactitud la dirección del querellado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

Todo ello implica que no existen maneras de recaudarlas oficiosamente a través de visita en la sede de la CLINICA LA VIDA IPS S.A.S., es menester, pues, agotar la etapa de averiguación preliminar y sin la posibilidad de recepcionar los elementos probatorios pertinentes, en el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, no existen pruebas que evidencien mérito para adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)" (Subrayado es nuestro)

Conforme a lo anterior, se hace necesario hacer mención al principio "*Ad impossibilia nemo tenetur*" - *Nadie está obligado a realizar lo imposible* -, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.

Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP.

Las conductas objeto de averiguación se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales en materia de tercerización y/o intermediación, cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

Este Despacho actuó de la manera más directa, eficiente y rápida para obtener información detallada de la querellada, No obstante, no se pudo adquirir la información relevante acerca de la violación de los bienes tutelados; por ende, al no contar con el material probatorio suficiente, se nos imposibilita actuar de manera oportuna.

Al no contar con indicios (material) suficiente con los cuales se pueda deducir que los hechos reportados dieron origen a la presunta vulneración derechos, por lo tanto, respecto de ellos se configura una carencia actual objeto, toda vez que no se ha podido localizar a la querellada, lo cual da lugar a la extinción de la investigación de la que es objeto. Por lo cual este Despacho se abstiene de continuar con la averiguación preliminar y procederá al cierre de esta.

Por lo antes expuesto el Despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva conforme al numeral 1° del art 3° de la Ley 1610 de 2013, y, en consecuencia, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico,

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente No. 08S12022720800100003347 de 31 de octubre de 2022, en contra de la CLINICA LA VIDA IPS S.A.S, identificada con **NIT No 819000545-3**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra en contra de la CLINICA LA VIDA IPS S.A.S

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la querellante MAYERLIS MARIA DE LA ROSA FERREIRA, domiciliada en la calle 33 No. 15-04 de Barranquilla – Atlántico, o al correo electrónico freddyssantos95@gmail.com

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

- Al querellado CLINICA LA VIDA IPS S.A.S, con domicilio en la Calle 110 No. 4-30 de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico recursoshumanos@clinicalavidaips.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO
Inspector De Trabajo Y Seguridad Social
Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control

Proyectó y Aprobó: A. Ortiz F
Revisó: E García Z., Coord. Grupo PIVC